

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00117 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | PATRICIA SÁENZ GUTIERREZ |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA -CAUSANTE |

- Respecto del memorial allegado el 17 de octubre hogaño por la abogada Lorena Constanza Perdomo Moncaleano, en el que acepta la sustitución del poder por parte del abogado Steve Andrade Méndez y solicita sea declarado el impedimento dentro del proceso con base en las causales 3 y 9 del C.G.P., se resuelve:

1.- Aceptar la sustitución del poder conferido a la abogada mencionada, como quiera que el apoderado cuenta con esta facultad.

2.- Se advierte que es procedente la declaración del impedimento, toda vez que se encuentra acreditada la causal 9, pues como lo indica la abogada en su escrito, existe una relación íntima entre la suscrita y la togada, razón por la cual, en aras de evitar posibles nulidades, es menester manifestar el impedimento dentro de esta causa.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del estatuto procesal, se ordena la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, *a través de la secretaría del despacho.*

Por lo anterior, no se atienden las peticiones allegadas por los abogados, los días 03 y 09 de octubre hogaño, las cuales resolverá en su oportunidad el despacho que entre a conocer del asunto.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*